



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.021)**

**Concejo Municipal:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto del Movimiento de Unidad de Ciegos Amblíopes y el proyecto de Ordenanza de los concejales Miatello y Daniela León, mediante los cuales se propone una ordenanza relacionada con accesibilidad de páginas Web.

Se fundamenta que: **“Visto:** El derecho de todos los habitantes al acceso a la información pública; y

**Considerando:** Que el uso de Internet se ha popularizado en la población, dado el interés general de sus contenidos, así como la amplitud de los mismos;

Que la Municipalidad de Rosario, las sociedades del estado municipal, así como las entidades autárquicas municipales, cuentan con sitios en Internet (páginas web) donde vuelcan y actualizan constantemente su información;

Que la accesibilidad tiene por objetivo lograr que las páginas web sean utilizables por el máximo número de personas, independientemente de sus conocimientos o capacidades personales e independientemente de las características técnicas del equipo utilizado para acceder a la Web (textual - Universidad de Alicante – <http://accesibilidadweb.dlsi.ua.es/>);

Que la imposibilidad o restricción de ingreso a la web lo sufren no solo las personas con discapacidades visuales, auditivas, motrices, neurológicas, de la lengua, sino también a los adultos mayores que por el mero transcurso del tiempo han visto disminuidas sus habilidades físicas;

Que la Asamblea General de Naciones Unidas por resolución A/ RES/ 61/ 106 del día 13 de diciembre de 2006 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que en fecha 06 de Junio de 2008 se promulgó la ley 26378, a través de la cual Argentina adhiere a la Convención de marras;

Que el Art. 9° de del pacto citado al tratar sobre la Accesibilidad plantea: Inc. g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; y h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo;

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, que fue incorporada a nuestro derecho interno por Ley 25280 del año 2000, en su artículo 4 establece que para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a: 1) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. 2) Colaborar de manera efectiva en: a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad;

Que la Ley 26653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web promulgada fecha 26 de Noviembre de 2010, en su artículo 1° establece: El Estado Nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación;

Que el artículo 2° fija: Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones por parte del Estado, o



celebren con el mismo contrataciones de servicios, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° a partir de la entrada en vigencia de esta ley. A tal efecto, las personas jurídicas mencionadas que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado nacional;

Que según el artículo 3° de la ley 26653 se entiende por accesibilidad la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas;

Que según el artículo 6°: Las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado nacional en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad;

Que el senador provincial correntino Horacio Colombo, presentó para su tratamiento un proyecto de ley cuyo artículo 1° plantea que: “Las páginas web de propiedad del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deben estar diseñadas para garantizar la accesibilidad a la información allí contenida, a personas con discapacidades”;

Que en la ciudad de Rosario la ordenanza municipal N° 7840, en su artículo 1°, “crea el Programa Municipal de Accesibilidad Urbana, Edilicia, Comunicacional y del Transporte, dependiente de la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas, de Planeamiento, Prensa y Servicios Públicos”;

Que existen links en las páginas web que derivan a otros sitios desde donde se puede descargar software del tipo lectores de pantalla, magnificadores y conversores de texto en audio, como por ejemplo *JAWS* (lector de pantallas para personas ciegas), *NVDA* (software libre para lector de pantalla), *ZoomText* (magnificador), *DSPEECH* y *LOQUENDO* (conversores de texto en audio), *ATUBE CAPCHER* (software para descargar audio y video), *ENDONECH* (página con películas en audio), para citar solo algunos ejemplos;

Que el mejicano José de Jesús Limón Lara, para el cual ser invidente no es un impedimento ya que es licenciado en Letras Hispánicas y da clases de historia en una escuela técnica, tiene el logro de haber creado un sitio de Internet para ciegos y personas con otras discapacidades, siendo el nombre del mismo “www.veooigoysiento.com”, el que cuenta con servicio de lector de voz, que se busca crear una “cultura universal hacia las personas con discapacidad”;

Que el Licenciado Limón Lara sostiene que pretende divulgar su página hacia instituciones gubernamentales y para aquellos que no tienen discapacidad a fin de que se abran espacios para las personas con discapacidades y sean respetados en sus espacios y en su forma física;

Que existe un antecedente en el Municipio de Miraflores, Perú, en el marco de la política “*Miraflores Inclusiva y Accesible*”, donde se presentó un portal dirigido especialmente a personas que sufren discapacidad visual, sumándose a las iniciativas de “inclusión digital”, encontrando los usuarios en esta página web ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)) documentos en formato de audio sobre la historia del distrito, los documentos legales y la agenda de la ciudad con datos actualizados;

Que la página web del Municipio antes citado contiene un Manual de combinaciones de teclas de uso exclusivo para dicho portal y permite a personas con discapacidad visual encontrar información en forma más rápida;

Que asimismo, en Miraflores se incluye una innovadora medida de accesibilidad práctica que permite la fácil comprensión de la página, como es la incorporación de leyendas descriptivas de las fotos ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe));

Que ese municipio contará con una avenida con pisos táctiles y semáforos con audio para ser usados por personas ciegas o de baja visión, para la cual se implementarán señalizaciones que facilitarán la comprensión y ubicación del lugar por parte de personas con discapacidad, para que puedan desplazarse con facilidad sin requerir de la ayuda de otra perso-

na. Además, se pondrá en práctica la accesibilidad cognitiva que permitirá que las personas elijan el camino que deben seguir, descansar en espacios de espera seguros, ubicar módulos de información y dirigirse hacia diferentes rutas de tránsito. Este concepto se denomina "wayfinding" y consiste en usar información que permite ubicar una ruta segura con un nivel comprensible de datos. Inclusive turistas que hablan otro idioma o personas con diversos tipos de discapacidad podrán ubicarse con facilidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe));

Que es de público conocimiento el cuadro de cuatriplejía atravesado por el diputado nacional Jorge Rivas luego de la agresión que sufriera en un intento de robo en Noviembre de 2007, y que éste dio su primer discurso en la Cámara después del suceso comentado, el 13 de Octubre de 2012 a través de un software especial y gratuito, creado especialmente para él denominado "Hadasoft";

Que es deber del Estado en todos sus niveles (Nación, Provincia y Municipio) eliminar progresivamente las barreras que impiden el goce pleno de sus derechos a todos los habitantes, independientemente de sus capacidades;"

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Las páginas Web de dominio del Estado Municipal, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado municipal, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley u ordenanza, las empresas que reciban subsidios, donaciones o condonaciones por el Estado Municipal y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deben estar diseñadas para garantizar a personas con discapacidades la accesibilidad a la información contenida en las mismas.

**Art. 2º.-** Las personas jurídicas mencionadas en el art. 1º que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado municipal.

**Art. 3º.-** Las compras o contrataciones de servicios tecnológicos en materia informática tendrán que completar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad.

**Art. 4.-** Las normas y requisitos de accesibilidad a que hace referencia la presente ordenanza deben ser implementados en un plazo máximo de 12 (doce) meses.

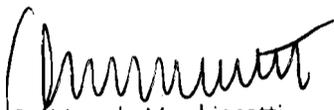
**Art. 5.-** El Estado municipal promoverá la difusión de la normativa de accesibilidad a las instituciones de carácter privado a fin de promover la incorporación en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos, las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados.

**Art. 6.-** Los entes no estatales e instituciones referidos en los artículos 1º y 2º no podrán establecer, renovar contratos, percibir subsidios, donaciones, condonaciones o cualquier otro tipo de beneficio por parte del Estado municipal si incumplieren con las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 7.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

**Art. 8.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
Sala de sesiones, 13 de Diciembre de 2012.-

GM  
20  
REALIZÓ  
CSG  
7

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

Ref. : Expte. 42764/2012 C

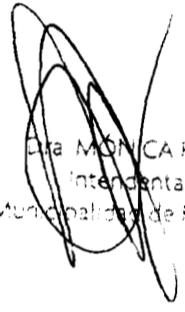


Rosario, 27 de mayo de 2014

Atento que la Ordenanza Nro. 9021 ha quedado de hecho en vigencia por imperio de lo establecido en el artículo 39 inciso 12) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756 (t.o.), gírense a la Dirección General de Gobierno a los fines de su competencia.-

  
C.P. A. LOPEÑA CARBAJAL  
SUB-SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario